



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Sentencia : No. **109**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Rosalba Aguado Quintero  
Causante (s) : Evangelista Aguado  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00040-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### Asunto

Procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición presentada por la partidora designada en audiencia celebrada el pasado 2 de agosto de 2022, por cuanto la hederera Rosalba Aguado Quinto ha comparecido a esta causa sin que se presentara ninguna otra persona a hacer valer derecho alguno.

En escrito allegado electrónicamente el 4 de agosto del cursante, la partidora designada en este asunto presentó el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante Evangelista Aguado, del cual, no se dispuso su traslado, por tornarse innecesario por cuanto fue suscrito por la partidora como apoderada judicial de la única heredera.

En providencia de 11 de febrero de 2022, el juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en la misma providencia fue reconocida la señora Rosalba Aguado Quintero C.C. No. 31.263.148 en calidad de subrogataria de los derechos herenciales del fallecido Evangelista Aguado, y se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa, allegándose por parte de la apoderada judicial de la heredera la respectiva publicación y fue por ello que se ordenó el ingreso de la información a la plataforma en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, información que se ingresó en la plataforma dispuesta para el caso, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A renglón seguido, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del proceso de sucesión allegándose respuesta de la DIAN, donde informan que la cuantía para que esa entidad avoque en conocimiento debe ser superior a las 700 UVT es decir \$25.415.600. y que en el caso concreto no se daba esa condición, respuesta que fuera puesta en conocimiento de las partes mediante auto de 20 de mayo de 2022.

Agotadas todas las etapas, se impartió control constitucional, lo que dio lugar a la fijación de la fecha para audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a efecto el día 2 de agosto de 2022, donde se hizo presente la apoderada sustituta designada por la apoderada de la heredera, fue por ello que en desarrollo de dicha audiencia se allegó la relación de los bienes del causante. En dicha audiencia, ante la ausencia de objeciones, mediante auto se aprobaron los inventarios y avalúos, y se designó como partidora a la referida profesional del derecho, a quien se le concedió un término de diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición.



Se decretó la partición, la cual fue presentada dentro del término concedido, por lo que se cumplió con el rito procesal, y ante la ausencia de interesados, se sometió a estudio el trabajo de partición presentado el 4 de agosto del hogaño; no encuentra el despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 numerales 2 y 7 Código General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**Primero: APROBAR** el trabajo de partición presentado por la partidora designada, en este proceso de sucesión del causante Evangelista Aguado, con fecha de presentación 4 de agosto de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-9430**, así como también la protocolización de este proceso en la Notaria de esta Municipalidad, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 509 del CGP.

**Tercero:** Expedir copias por secretaría del trabajo de partición y del acta de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CG. para los fines a los que haya lugar.

**Cuarto:** Una vez cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa1b2b8a88db1942ea1e116f8a5c8450ba9db5b4379abe5254d69c878f80fa**

Documento generado en 16/08/2022 03:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**